



BELLAVISTA
confía en ti

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2021-MDB

Bellavista, 24 de mayo de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto en MAYORÍA de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo le confieren; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual indica que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo, su artículo 40° señala que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, faculta a la administración tributaria a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria, en casos particulares;

Que, al amparo de la norma antes mencionada se aprobó la Ordenanza N° 009-2000-MDB, que aprobó el Reglamento para el Fraccionamiento de Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a través del Informe N° 025-2021-MDB/GATR de fecha 07 de mayo de 2021 e Informe N° 027-2021-MDB/GATR de fecha 20 de mayo de 2021, que hace suyo el Informe N° 042-2021-MDB-GATR/SGR de la Sub Gerencia de Recaudación, presenta el proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, la cual busca otorgar mayores facilidades para incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y no tributarias; resultando necesario aprobar un nuevo Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias con el objetivo de optimizar la regulación del fraccionamiento de dichas deudas;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 061-2021-GAJ/MDB de fecha 11 de mayo de 2021, emite opinión favorable para que se apruebe en el Concejo Municipal la Ordenanza que establece el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias; asimismo, se cuenta con el Dictamen N° 11-2021-





BELLAVISTA
confía en ti

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MDB/SR-CAR de la Comisión de Administración y Rentas, que propone al Concejo Municipal Distrital de Bellavista su aprobación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

TÍTULO I

FINALIDAD Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer el régimen de fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias administradas por la Municipalidad Distrital de Bellavista, señalando los procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse a la misma.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Deudor.-** Contribuyentes y administrados que mantengan pendiente de pago deudas tributarias, no tributarias y/o Multas Administrativas.
- b) **Tercero Legitimado.-** Persona natural o jurídica, que mediante poder simple o notarial representa al titular de la deuda.
- c) **Deuda Tributaria.-** La constituida por tributos (impuestos y tasas), multas tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago.
- d) **Deuda No Tributaria.-** La constituida por multas administrativas y sanciones por infracciones reguladas por normas expresas.
- e) **Solicitud de Fraccionamiento.-** Formato proporcionado por la Administración, utilizado por el deudor para comunicar su intención de fraccionar el pago de las deudas indicadas en él.
- f) **Cuota Inicial.-** Es el importe que debe pagarse para acceder al fraccionamiento según lo dispuesto en los artículos correspondientes del presente Reglamento.
- g) **Plan de Pagos.-** Documento en el que se indica el número, monto y fechas de vencimiento de cada cuota, el interés de fraccionamiento, el monto total acogido y los lugares para el pago de las mismas.
- h) **Medida Cautelar Emitida.-** Se entiende cuando el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Bellavista emite la resolución que ordena trabar embargo.
- i) **Medida Cautelar Trabada o Ejecutada.-** Se entiende cuando se materializa o hace efectiva la medida cautelar.
- j) **TIM mensual.-** Tasa de Interés Moratorio mensual.
- k) **TIM diaria.-** Es el porcentaje obtenido de la división de la TIM mensual entre 30.
- l) **UIT.-** Unidad Impositiva Tributaria vigente en la fecha de solicitud del fraccionamiento. Asimismo, cuando se mencione un artículo o título sin hacer referencia a norma alguna, se entenderá referido al presente Reglamento. Cuando el presente Reglamento señale plazos en días se entenderán referidos a días hábiles.



TÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO

Artículo 3.- Deuda Materia de Fraccionamiento

Podrán ser materia de fraccionamiento las deudas tributarias y no tributarias administradas por la Municipalidad Distrital de Bellavista en cualquier estado del procedimiento de cobranza en el que se encuentre.

Artículo 4.- Sujetos que pueden solicitar el Fraccionamiento

Podrán solicitar el fraccionamiento, los contribuyentes que tengan pendientes deudas tributarias y no tributarias. Los terceros que acrediten legítimo interés también podrán solicitar el fraccionamiento conforme con lo regulado en el Título III del presente reglamento.

Artículo 5.- Requisitos para el Otorgamiento

Para acceder al fraccionamiento, el deudor o tercero legitimado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Exhibir DNI.
- b) Solicitud dirigida al señor Alcalde para acogerse al fraccionamiento.
- c) Actualizar el domicilio registrado ante la Administración, sea fiscal, real o legal.
- d) Cancelar la cuota inicial del fraccionamiento correspondiente.
- e) En caso de representación, presentar poder simple y específico que acredite la calidad de representante.

Tratándose de personas jurídicas, se deberá adjuntar copia simple del poder inscrito en Registros Públicos, donde se señale expresamente que se cuenta con la representación suficiente para solicitar el fraccionamiento y/o suscribir el convenio correspondiente.

- f) Para los casos en los cuales las deudas se encuentren trabadas en expedientes de reclamación, apelación, demanda contenciosa administrativa pendiente de pronunciamiento por parte de la autoridad administrativa o judicial competente; o aquellas deudas que se encuentran comprendidas en acciones de Amparo, el deudor deberá presentar el respectivo cargo de recepción desisténdose o allanándose al Recurso interpuesto.

TÍTULO III

SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 6.- Condiciones Generales para otorgar el Fraccionamiento

Para acceder al fraccionamiento, el solicitante deberá cumplir con presentar los siguientes documentos:

- a) Formato de solicitud debidamente suscrita por el solicitante indicando el número telefónico del titular o representante acreditado, así como su correo electrónico.
- b) No haber fraccionamiento anterior respecto del cual se hubiera declarado la pérdida del beneficio.
- c) No registrar otro fraccionamiento con cuotas pendientes de pago.
- d) Que no haya presentado recurso de Reclamación, desistirse de la pretensión de los recursos impugnativos o solicitudes no contenciosas en trámite, presentadas





BELLAVISTA
confía en ti

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ante la Municipalidad u otro organismo estatal y/o judicial, referidas a la deuda incluida en la solicitud de fraccionamiento.

- e) Subsanan las infracciones que hayan dado lugar a la imposición de la multa materia de fraccionamiento, de ser susceptibles de subsanación.

Artículo 7.- Presentación de la Solicitud

El deudor deberá solicitar el fraccionamiento en el formato establecido por la Municipalidad Distrital de Bellavista. Las solicitudes de fraccionamiento deberán presentarse en las ventanillas de plataforma del centro de atención al contribuyente de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

Artículo 8.- Monto Mínimo a Fraccionarse

La aprobación del fraccionamiento será automática cuando la solicitud contenga una deuda que no exceda de 20 UIT vigente a la fecha de su presentación, siempre que se acompañe los requisitos establecidos en el presente reglamento.

TÍTULO IV

APROBACIÓN O DENEGATORIA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 9.- De la Aprobación

La aprobación de la solicitud de fraccionamiento se efectuará de manera automática, teniendo facultades para concederlo la Sub Gerencia de Recaudación, previa evaluación, según sea el tipo de deuda a fraccionar, una vez cumplidos los requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento; se emitirá la correspondiente Resolución y el detalle de las cuotas otorgadas se señalará en el Plan de Pagos.

Aprobado el fraccionamiento se suspenderá el procedimiento de Ejecución Coactiva en el estado en que se encuentra a la fecha de la emisión de la resolución, dejándose sin efecto las medidas cautelares que se hubiesen dictado.

La resolución que aprueba el fraccionamiento, deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social del contribuyente o deudor.
- b) Nombre del representante legal o persona autorizada, cuando corresponda, indicando el Registro Único de Contribuyente (RUC), DNI o Carné de Extranjería.
- c) Domicilio fiscal del contribuyente, deudor o representante, según corresponda.
- d) El importe de la deuda materia de la solicitud de fraccionamiento.
- e) Detalle de la deuda materia de la solicitud de fraccionamiento.
- f) Monto de las cuotas del fraccionamiento.
- g) La cuota inicial y el cronograma de pagos, constituida por el monto y el número de cuotas acogidas al fraccionamiento con la indicación de sus respectivas fechas de vencimiento.
- h) Las garantías ofrecidas por el deudor, de ser el caso y el plazo para constituir las a favor de la Municipalidad.

Artículo 10.- Efectos de la Aprobación del Fraccionamiento

El deudor deberá solicitar el fraccionamiento en el formato establecido por la Municipalidad Distrital de Bellavista, según se trate de deuda tributaria o no tributaria. Las solicitudes de fraccionamiento deberán presentarse en las ventanillas de plataforma del centro de atención al contribuyente de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

Artículo 11.- Denegación de la Solicitud de Fraccionamiento



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Mediante resolución emitida por la Sub Gerencia de Recaudación, se declarará denegada las solicitudes de fraccionamiento que no cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del presente reglamento o de la evaluación que realice la Municipalidad, de conformidad con el artículo 9° del presente reglamento.

El pago vinculado a la deuda tributaria y no tributaria materia de fraccionamiento, efectuado sin que medie resolución que apruebe el fraccionamiento, será imputado de acuerdo a lo establecido en el artículo 31° del Código Tributario y las normas legales sobre la materia.

TÍTULO V

PLAZOS, CUOTAS E INTERÉS DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 12.- Cuota Inicial y de Amortización

La cuota inicial mínima será veinte por ciento (20%) del total de la deuda materia de acogimiento y el saldo del monto deberá amortizarse de acuerdo a lo dispuesto en la siguiente tabla:

MONTO DE LA DEUDA A FRACCIONAR	CUOTAS DE AMORTIZACIÓN
Hasta S/ 1000.00	Hasta 06 cuotas
De S/ 1001.00 a S/ 3000.00	Hasta 08 cuotas
De S/ 3001.00 a S/ 5000.00	Hasta 10 cuotas
Mayor a S/ 5000.00	Hasta 12 cuotas

Las cuotas serán de igual importe (prorrateándose el interés del fraccionamiento entre las mismas) y deberán ser canceladas en forma mensual, conforme al plan de pagos aprobado; la cuota no será menor al dos por ciento (2%) del valor de la UIT del año en el que presenta la solicitud de fraccionamiento.

Excepcionalmente, si el deudor tributario (persona natural), acreditara una situación económica precaria y previa aprobación de la Sub Gerencia de Recaudación, se podrá otorgar un fraccionamiento mayor de 12 cuotas y solo hasta 18 cuotas.

Artículo 13.- Facultad Discrecional

La aprobación del número de cuotas del fraccionamiento, constituyen un acto discrecional de la administración tributaria en función al análisis del riesgo en la recuperación de la deuda. En el análisis del riesgo se deben considerar los siguientes criterios:

- Si la deuda se encuentra en etapa coactiva sin medida cautelar emitida, el fraccionamiento se otorgará conforme a lo solicitado por el administrado, atendiendo a los límites establecidos en el presente reglamento.
- Si la deuda se encuentra en etapa coactiva con medida cautelar emitida o ejecutada, la Municipalidad Distrital de Bellavista podrá proponer un número de



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

cuotas distinto a las solicitadas, atendiendo a los límites establecidos en el presente reglamento.

Artículo 14.- Del Número de Fraccionamientos

El deudor en ningún caso podrá tener vigentes más de dos convenios de fraccionamiento.

Artículo 15.- Cuota de Fraccionamiento

Cada cuota de fraccionamiento está compuesta por:

- a) La amortización de la deuda tributaria y no tributaria.
- b) El interés del fraccionamiento.
- c) Gastos y costas del procedimiento coactivo.

Artículo 16.- Interés aplicables al Fraccionamiento

El interés mensual a aplicar a la deuda materia del fraccionamiento, es equivalente al 80% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente. Ese interés es a rebatir.

Artículo 17.- Interés Moratorio

La cuota de fraccionamiento que no sea cancelada en su oportunidad se le aplicará el cien por ciento (100%) de la TIM vigente. Este interés se aplicará a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota hasta la fecha de pago de la misma.

Artículo 18.- Vencimientos

La cuota inicial deberá ser cancelada conjuntamente con la presentación de la solicitud. Se considerará como fecha de vencimiento de amortización de los meses siguientes, el mismo día en que se canceló la primera cuota. Cuando las fechas de vencimiento recaigan en días inhábiles, serán trasladadas al primer día hábil siguiente.

Artículo 19.- Variación de la TIM

De variar la TIM, se considera lo siguiente:

- a) Si la TIM disminuye:
 - i) En el caso de aplazamiento, se tendrá en cuenta la nueva TIM a partir de la fecha de su vigencia.
 - ii) En el caso de fraccionamiento, para el cálculo de las cuotas de fraccionamiento se tiene en cuenta la TIM vigente al primer día calendario de cada mes.

Tratándose de la primera cuota, no se considera la nueva TIM respecto de los intereses diarios de fraccionamiento.

Por efecto de la variación de la TIM, las cuotas se mantendrán constantes, reduciéndose el número de las que se encuentren pendientes de cancelación o permitiendo el ajuste de la última cuota. La reducción del número de cuotas empezará por la última, por lo que el deudor tributario no está eximido de pagar las cuotas mensuales que venzan en los meses inmediatos siguientes al mes en que se realizó el último pago.

- iii) En el caso de aplazamiento y fraccionamiento se tendrá en cuenta lo señalado en los acápite i) y ii).

- b) Si la TIM aumenta:



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- i) En el caso de aplazamiento, se tendrá en cuenta la nueva TIM a partir de la fecha de su vigencia.
- ii) En el caso de fraccionamiento, para el cálculo de las cuotas de fraccionamiento se tendrá en cuenta la TIM vigente al primer día calendario de cada mes.

Tratándose de la primera cuota, no se considera la nueva TIM respecto de los intereses diarios de fraccionamiento.

Por efecto de la variación de la TIM, el número de cuotas se mantendrá constante incrementándose su monto.

- iii) En el caso de aplazamiento y fraccionamiento, se tendrá en cuenta lo señalado en el acápite i) y ii).

Artículo 20.- Formas de Pago del Fraccionamiento

El presente fraccionamiento puede ser pagado de la siguiente manera:

- a) En efectivo en los centros autorizados por la Municipalidad Distrital de Bellavista.
- b) En línea ingresando a <http://www.munibellavista.gob.pe/> digitando Clave y Usuario.

Artículo 21.- Aplazamiento del Fraccionamiento

Se entiende por aplazamiento de fraccionamiento, al otorgamiento de nuevos plazos para la cancelación de las cuotas del fraccionamiento establecidas. La deuda podrá ser aplazada por única vez hasta por el término máximo de dos meses consecutivos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) No se haya emitido la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento.
- b) Se haya cancelado por lo menos el 40% del íntegro de la deuda fraccionada.

El aplazamiento será requerido por el contribuyente mediante una solicitud dirigida a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas (Aplazamiento de Fraccionamiento) y será aprobado por el Sub Gerente de Recaudación.

Artículo 22.- Refinanciamiento del Fraccionamiento

Se entiende por refinanciamiento a la reestructuración de la deuda pendiente del fraccionamiento aprobado, al que se podrán adicionar nuevas cuotas y/o un nuevo cronograma de pagos, siempre y cuando no se haya emitido la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento.

El fraccionamiento podrá ser refinanciado por única vez y podrá ser requerida mediante una solicitud dirigida a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas (Refinanciamiento del Fraccionamiento) y será aprobado por el Sub Gerente de Recaudación.

Artículo 23.- Obligaciones del Deudor Tributario y No Tributario

El deudor tributario y no tributario a quien se hubiese concedido el fraccionamiento, se encuentra obligado a pagar el íntegro de las cuotas de fraccionamiento en la fecha de vencimiento programado, sin perjuicio de que pueda realizar pagos anticipados a la fecha de vencimiento señalado.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

TÍTULO VI

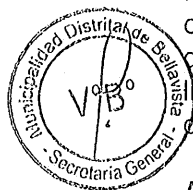
PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 24.- Causales de Pérdida del Fraccionamiento

La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Falta de pago de dos (02) cuotas vencidas del fraccionamiento.
- b) La falta de pago de la última cuota del fraccionamiento.
- c) Cuando a pesar del requerimiento de la Administración, el deudor no cumpliera con acreditar el desistimiento del recurso impugnatorio, demanda contenciosa administrativa, demanda constitucional de Amparo; u otras acciones formuladas ante organismos administrativos o jurisdiccionales, respecto de la deuda fraccionada.
- d) La Resolución de Pérdida de Fraccionamiento será expedida por el Sub Gerente de Recaudación, de acuerdo a su competencia.

Para efecto de las causales contenidas en los literales a) y b), se entenderá también como no pago, el pago parcial de la cuota correspondiente. Asimismo, será facultad discrecional de la Municipalidad Distrital de Bellavista, determinar excepciones a los literales a) y b), quedando este facultado para gestionar la cobranza del monto de la cuota o cuotas que resulten impagas, sin que opere la pérdida del fraccionamiento.



Artículo 25.- Efectos de la Pérdida

Ocurrida la pérdida del fraccionamiento de deuda tributaria o no tributaria se producen los siguientes efectos:

- a) Se dan por vencidos todos los plazos, reactivándose las deudas respectivas, procediendo a su cobranza coactiva por cada una de ellas.
- b) A partir del día siguiente de producida cualquiera de las causales de pérdida del fraccionamiento, se aplicará la TIM vigente o reajuste correspondiente sobre el total de la deuda a que se refiere el párrafo precedente.
- c) Se procederá a dar inicio o proseguir con el procedimiento de cobranza coactiva de la deuda.
- d) Se emitirá la resolución que declara la pérdida del fraccionamiento.

Artículo 26.- Impugnación de la Pérdida

Si el deudor tributario hubiera impugnado una resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento debe continuar con el pago de las cuotas de dicho aplazamiento y/o fraccionamiento hasta la notificación de la resolución que confirme la pérdida o el término del plazo del aplazamiento y/o fraccionamiento.

TÍTULO VII

NULIDAD DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 27.- Causal de Nulidad y Efectos

El fraccionamiento otorgado será declarado nulo, cuando de la verificación posterior, la Sub Gerencia de Recaudación de la Municipalidad Distrital de Bellavista determine que alguno de los datos o documentación proporcionada por el deudor o su representante es falso o que se han omitido datos, documentación o circunstancias que hubieran influido en el otorgamiento del mismo. Los montos pagados por concepto de cuotas del

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

fraccionamiento serán imputados a la deuda cuyo fraccionamiento se declare nulo, de acuerdo con lo señalado en el Texto Único Ordenado del Código Tributario y en este reglamento.

Asimismo, se declarará la nulidad del fraccionamiento de verificarse alguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General o en el artículo 109° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, según corresponda.

En ese caso, se procederá a la cobranza del saldo pendiente de amortización a través de los instrumentos establecidos por Ley. Respecto de los pagos que se hubiesen efectuado, se procederá según lo establecido en el artículo 31° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y las normas legales sobre la materia del presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

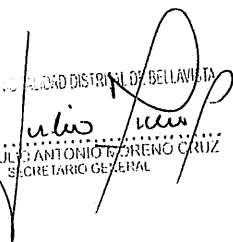
Segunda.- Deróguese la Ordenanza N° 009-2000-MDB .

Tercera.- Los fraccionamientos tributarios y no tributarios que se encuentren en trámite, se regularán por las disposiciones contenidas en el presente reglamento a partir de su entrada en vigencia en tanto sean favorables para los contribuyentes.


Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a través de sus dependencias competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones encárguese su difusión en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista www.munibellavista.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ABOG. JULIO ANTONIO ARENCÓ CRUZ
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
ALCALDE